RAD No. 2021-00122-00
EJECUTIVO.
SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte ejecutante solicita la inmovilización del vehículo HRX O41, y sin demostrar que a la fecha dicha embargo se encuentra inscrito.

Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 3 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaría precedente, revisada acuciosamente la actuación surtida al interior de este proceso, se percata el operador judicial que no se encuentra anexa al expediente, la constancia de inscripción del embargo del vehículo de placas HRX-041, y, por lo tanto, no se puede ordenar la inmovilización hasta tanto se efectué la anterior actuación ante la oficina de transito correspondiente.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE

Negar la solicitud de inmovilización del vehículo de placas HRX-041 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ.

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff82f73a665e5b3b230413b619af440df25b14c2579fcd2f49f2fd4786ff75c1
Documento generado en 03/02/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica